

3. *Pide* al Secretario General que dé al informe la más amplia difusión posible.

81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992

47/55. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 46/39, de 6 de diciembre de 1991,

Recordando su resolución 44/108, de 15 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 487 (1981), pidió a Israel que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la más reciente de las cuales es la resolución GC(XXXVI)/RES/601, de 25 de septiembre de 1992⁷⁷,

Tomando en consideración la sección D del capítulo II del Documento Final, sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992⁶, y en particular su párrafo 52, relativo a la capacidad nuclear de Israel,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares,

Preocupada por la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera nuclear militar,

1. *Deplora* la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Insta* a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²²;

3. *Reafirma* que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo le pide que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;

4. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad de armamento nuclear de ese país;

5. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de las medidas que adopte Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

6. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992

47/56. **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, y 46/40, de 6 de diciembre de 1991,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁷⁸, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)⁷⁸, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)⁷⁸ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)⁷⁸,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General⁷⁹,

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida también* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, así como a los Estados sucesores, a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Destaca* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Observa*, teniendo en cuenta la índole de la Convención, que el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene la posibilidad de examinar cuestiones relacionadas con la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de cuando en cuando sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;